

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**

**Acuerdo 301/2016, del Consejo de Diputados de 24 de mayo, que modifica la parte relativa a la definición de semisótano del anexo V del Acuerdo 158/2016, de 22 de marzo, que aprobó definitivamente la ponencia de valoración de suelo y construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles del término municipal de Vitoria-Gasteiz**

Mediante Acuerdo 158/2016, de 22 de marzo, se aprobó definitivamente la ponencia de valoración de suelo y construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles, realizada para el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

Comprobado que en el párrafo segundo del apartado que define el concepto de "semisótano" el anexo V se ha omitido el término "salvo"; omisión importante pues afecta fundamentalmente al alcance de lo establecido en dicho apartado si bien no afecta en absoluto al resto del contenido de la ponencia de aprobada.

Procede efectuar la modificación del apartado afectado a fin de ajustar su contenido al fin perseguido.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, previa deliberación del Consejo de Diputados, en sesión celebrada por el mismo, en el día de hoy

**ACUERDO**

Primero. Modificar el apartado denominado "semisótano" del anexo V del texto de la ponencia de valoración de suelo y construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles, realizada para el término municipal de Vitoria-Gasteiz, aprobada por el Acuerdo 158/2016, de 22 de marzo, del Consejo de Diputados, que queda redactado como sigue:

**"SEMISÓTANO**

Se considerará planta de semisótano aquella cuyo techo sobresale por encima de la rasante al menos  $\frac{1}{4}$  de la altura libre de la planta, y su suelo desciende por debajo de la rasante más de  $\frac{1}{4}$  de la altura libre de la planta.

No llevarán repercusión de suelo, salvo los que tengan atribuido alguno de los usos para valor de repercusión comercial indicado en el apartado 1.2.2. de esta Ponencia, que tengan acceso directo desde la calle.

En este caso llevarán un coeficiente aplicado sobre la suma del valor catastral del suelo y el de la construcción de 0,80.

Por otro lado llevarán repercusión de suelo las plazas de garaje ubicadas en semisótano, a las que se les aplicarán los valores del anexo IV."

Segundo. El presente Acuerdo será publicado en el BOTHA, correspondiendo al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que se le dé la debida publicidad al mismo, mediante la publicación de los correspondientes edictos, tal y como establecen el artículo 11 apartado 6º de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su posterior

desarrollo reglamentario aprobado por Decreto Foral 1.080/1992, del Consejo de Diputados de 22 de diciembre, en su artículo 15.

Tercero. A partir de la publicación de la modificación de la Ponencia de Valoración, los valores catastrales resultantes deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 1.080/1992, del Consejo de Diputados de 15 de diciembre en su artículo 17 y que sirve de desarrollo reglamentario a la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de mayo de 2016

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*

**JOSÉ LUIS CIMIANO RUIZ**

*Directora de Hacienda*

**TERESA VIGURI MARTÍNEZ**